



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



02 NOV. 2016

005667

Barranquilla,

Señores  
ACUACULTIVOS EL GUARAJÓ S.A.S.  
GILBERT THIRIEZ FILIPPINI  
Albornoz Via Mamonal N° 1-274 Predios de C.I. ANTANILLAS S.A.  
Bolívar- Cartagena

Ref. RESOLUCION N° 0000777

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

*Alberto Escolar*  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
DIRECTOR GENERAL

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@craautonoma.gov.com  
www.craautonoma.gov.co



92

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION No. 000777 DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACION DE TERRENO A LA EMPRESA ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A.- FINCA EL GUAJARO.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 del 2011; demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante escrito radicado en esta entidad bajo el N° 000530 del 1 de Enero de 2014, la Señora Verena Fuentes B, solicitó a nombre de la empresa Acuacultivos el Guajaro identificada con Nit 806.013.048 – 3, ubicada en el corregimiento La Peña jurisdicción del Municipio de Sabanalarga-Atlántico, en las coordenadas N 10° 34' 33.8" con W 75° 00' 45.3", presentó inventario forestal de las zona planteada para la futura expansión, para la construcción de una área adicional de piscinas en la finca el Guajaro.

Que esta Corporación mediante Resolución N° 00094 del 7 de Marzo de 2014, otorgó permiso de Aprovechamiento Forestal Único de sesenta y siete (67) individuos vegetales a la empresa Acuacultivos el Guajaro, ubicada en el corregimiento de la Peña-Sabanalarga-Atlántico.

Que mediante resolución N°000608 del 5 de Septiembre de 2016, esta Corporación RENOVÓ Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución N° 00661 de 09 de Agosto de 2010, a la empresa ACUACULTIVOS EL GUAJARO- FINCA EL GUAJARO, identificada con Nit 806.009.948 – 1 y representada por el Señor Gilberth Thiriez, localizada en el corregimiento de la Peña, jurisdicción del Municipio de Sabanalarga, con una frecuencia de captación de 3 horas/día, con un caudal de 0,75 m3/seg, para un volumen de 243.000 m3/mes y un volumen total de 2.916.000 m3/año, para desarrollar la actividad de policultivo de tilapia plateada (*Oreochromis niloticus*), y de camarón (*Lithopenius vannamei*), por el termino de cinco años.

Que mediante radicado N° 002217 del 16 de marzo de 2016, por medio de la cual la empresa ACUACULTIVOS EL GUAJARO- FINCA EL GUAJARO, solicitó permiso de movimiento de tierras para la construcción de estanques piscícolas en la finca EL GUAJARO.

Que con la finalidad de atender la solicitud realizada por la empresa Acuacultivos el Guajaro S.A., finca EL GUAJARO, identificada con NIT 806.009.948 – 1, para el movimiento de tierras con el objeto de construir estanques para la ampliación del área, en la empresa, se realizó visita de inspección técnica de la cual se generó Concepto Técnico N° 000531 del 3 de Agosto de 2016, en el que se establecen los siguientes aspectos:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:**

*Actualmente la empresa Acuacultivos El Guájaro S.A., se encuentra desarrollando actividades relacionadas con la producción, levante, engorde y venta de tilapia plateada (*Oreochromis niloticus*) y de camarón (*Lithopenaeus vannamei*).*

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

- *El predio de la camaronera empresa Acuacultivos El Guájaro S.A., Finca El Guájaro posee un total de 100 hectáreas de extensión de las cuales 42.9 has se encuentran en espejo de agua. 22 piscinas de engorde, 5 piletas de reproducción y reversión sexual y 5 piletas de aclimatación.*
- *Se capta agua del Embalse del Guájaro por medio de un canal de aducción de 100 mts de longitud, por 15 mts de ancho y 2 mts de profundidad, por medio de dos motobombas tipo axial de 24 y 26 pulgadas con motores de 320 HP con capacidad de .1.2 m<sup>3</sup>/seg., Promedio 243.000 m<sup>3</sup>/ mes, estas se prenden durante 6 a 8 horas/día en la noche para realizar recambios de más o menos el 5% diario. Una motobomba funciona con ACPM y los aceites usados se entregan a la empresa ORCO de*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION No. - - 0007,77 DE 2016

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACION DE TERRENO A LA EMPRESA ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A.- FINCA EL GUAJARO.**

Cartagena. La otra motobomba funciona con luz. El canal de aducción tiene en medio un muro para impedir el acceso de especies en el momento del bombeo, puesto que este canal es profundo.

- Se utiliza como medidor para los aforos mensuales un corrientometro.
- El canal fue modificado por un talud intermedio y limitando la conexión entre ambos segmentos del canal, a un tubo de PVC de 36". Este cambio se hizo con miras a establecer sistema de recirculación de las aguas servidas de la finca, provenientes de los drenajes de las piscinas de producción.
- Del canal de aducción el agua pasa a un canal colector de 1300 mts de largo que reparte el agua a las piscinas de producción mediante un sistema de distribución por efecto de gravedad. Hay tres puntos de rebombeo para la recirculación de las aguas en los diferentes canales.
- La empresa utiliza el sistema de bioflog por medio de la aplicación de prebióticos (ECOPRO), el cual actúa consumiendo la materia orgánica de los estanques, fuera de esto se utiliza melaza para estimular la reproducción bacteriana la cual al final se convierte a su vez en alimento para los peces y camarones. El sistema permite aumentar las cargas de producción pero es necesaria la permanente oxigenación del sistema, la aplicación del ECOPRO Y de la Melaza es diaria en cada estanque.
- Zona de aclimatación de larvas de camarón provenientes de la empresa CENIAQUA. La aclimatación se realiza durante 8 días en los cuales se le cambia el nivel de salinidad por medio de la utilización de melaza y bacterias.
- La empresa acondiciono un laboratorio de producción de alevinos de mojarra plateada (*Oreochromis niloticus*), Mojarra roja ( *Oreochromis spp*). Estos alevinos son producidos en la finca, estos son sometidos al proceso de reversión sexual de la semilla a individuos machos mediante la utilización de hormonas masculinas en este caso alfa-metiltestosterona, la cual tiene una efectividad del 95%, con una sobrevivencia del 90%. Se está sembrando también la especie bocachico (*Prochilodus magdalenae*), con el objeto de que se limpie el fondo de estanques y estos duren menos tiempo en descanso de post-cosecha.
- Cada estanque posee una rejilla en la succión y filtros de 500 micras, para luego pasar por filtros de ½ pulgada. Cuando se seca un estanque el llenado del mismo requiere 3 días. Todas las piscinas cuentan con aireadores impulsados con energía eléctrica. No se realizan labores de alistamiento de estanques con cal, sino a través del volteo de tierra del fondo por medio de tractor y secado por 15 días, con esto se aprovecha la acción de los rayos Ultravioleta del sol. El ciclo de producción es de 193 días. Se siembra camarones en la terminación de la fase de levante de los peces para establecer sistema de policultivo, el ciclo del camarón es de 60 a 70 días.
- La capacidad de carga de la tilapia es de 3/mt<sup>2</sup> cuando se utiliza aireación y 2/m<sup>2</sup> en sistema sin aireación, se siembra camarón 15 camarones/ mt<sup>2</sup> en policultivo y de 25 a 40 m<sup>2</sup> dependiendo de la aireación. Se siembran 350.000 alevinos mensuales, la producción es continua durante el año y se producen entre en promedio 700 toneladas / año de pescado y 12 toneladas/año de camarones. Para la limpieza de los fondos se está cultivando bocachico la cual es una especie limnofaga
- La mortalidad para de ciclo final se estabilizo en los parámetros normales del 4%, esta se maneja con los productos de la post-cosecha. Se siembran 200 millares de larvas de camarones. Y se recolectan de 16 grs para la venta. Conversión de 1,27:1 para pescado; en camarones es de 0.6:1 en prueba.

habitat

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION No.- - 000777 DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACION DE TERRENO A LA EMPRESA ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A.- FINCA EL GUAJARO.

- Se comercializa a \$3800 Kg en promedio sin eviscerar, a \$4.800/Kg eviscerado. El camarón se vende a \$14.000/kg Se está aprovechando la bonanza camaronera consecuencia de los problemas micóticos presentados en los países orientales y en Brasil. El pescado se vende a mayoristas de la ciudad de Barranquilla y a la comunidad aledaña. Solo se está eviscerando el 30% de la producción, el resto se comercializa con la comunidad.
- Se consume en promedio 10.000 kw mes asociados a la producción.
- El área productiva de la finca está totalmente rodeada con cerca eléctrica de 8 hilos para impedir el robo de peces.
- El manejo de aves de rapiña se realiza mediante hilos de nylon cada 10 metros, excelente resultado ya que no se muestran aves que intenten la caza, como el Pato o el Martín Pescador. No hay presencia de aves muertas cerca a los estanques.
- Se aportan certificados de compra de alevinos de tilapia nilótica de la empresa AQUAPRIMAVERA, empresa con certificación ICA, y de larvas de camarón a OCEANOS S.A., empresa mixta del estado en asocio con CENIAQUA ambas certificadas ICA.
- Se cuenta con una sala de evisceración y post-cosecha con mesas de aluminio, canal colector de aguas, trampa de grasas desde la cual las aguas pasan a los canales distribuidores que cuentan con gran cantidad de material vegetal que actúa como medio de oxidación. En esta área se observan, canastas, tanques de hielo, tanques de agua para tratamiento previo a evisceración. La sala de post-cosecha se ha cerrado con polisombra y se está adecuando para realizar cerramiento total. Esta sala se usa cada 10 días. Los lodos de la caja de grasas se compostan. El área se encuentra totalmente cerrada
- Los residuos sólidos producto de la evisceración se cuelan y se recogen en tanques de 55 galones de capacidad, donde se les realiza tratamiento con bacterias anaerobias las cuales producen una predigestión que elimina olores y no llama insectos. Estos son reutilizados para la preparación de concentrado realizado en un área anexa al área de post-cosecha. Esta área se encuentra demarcada y posee una malla polisombra. Se utiliza un molino eléctrico, un horno de secado y se termina el secado en secadoras solares dispuestas en patio alterno.
- El agua doméstica se toma de un pozo de donde se capta a través de motobomba eléctrica de 1 ½ para un consumo semanal de aproximadamente 200 m<sup>3</sup>. Allí se potabiliza con cloro.
- Bodega donde se almacena el concentrado utilizado para los peces que están en la finca y se encuentra en la entrada de la misma. Se utiliza concentrado marca Itacol y Soya, con concentraciones del 24,38 y 32 % de proteína.
- En la granja laboran 46 trabajadores fijos y 20 supernumerarios en época de cosecha y evisceración.

La Finca El Guájaro toma agua del Embalse del Guájaro, utilizando bombas axiales que suben el agua cerca de 8 metros y la distribuyen a los estanques que están por debajo de ese nivel, mediante canales y a los que se encuentran por encima empleando rebombeo con bombas sumergibles de bajo caudal. Los componentes del sistema de distribución de agua son entonces:

basas

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION No. 000777 DE 2016

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACION DE TERRENO A LA EMPRESA ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A.- FINCA EL GUAJARO.**

- Estación principal de bombeo
- Canal Elevado que se ramifica en:
  - Dique Canal 1
  - Dique Canal 2, el cual termina en una estructura de control desde la que el agua desciende al Dique Canal 3 y termina en el Rebombeo 3.

El agua ingresa a los estanques a través de estructuras de entrada controladas por tablas. Además de estas entradas principales, los estanques están comunicados entre sí, con tuberías de 12 pulgadas que pueden permitir en un momento dado que se cree un flujo en forma sinusoidal que termina siempre en el estanque del bloque que se encuentra a menor altura. Las flechas en azul de la Figura 2, señalan los puntos de entrada y salida de agua, así como los de comunicación entre las piscinas del primer y segundo bloque, cuando se recurre a este sistema.

Las aguas empleadas en producción pueden por lo tanto, circular a través de los estanques aledaños para llegar finalmente al canal de drenaje o salir de forma directa a los mismos.

- Canal de Drenaje 1: Recibe las aguas servidas de los estanques 1 a 9
- Canal de Drenaje 2: Recibe las aguas servidas de los estanques 10 a 22 y de las piscinas ubicadas en la parte alta de la finca: R-1 a R-5 e I-1 a I-6.

Debido a las limitaciones de área y a la topografía escarpada del terreno, el sistema dispuesto para la recirculación de aguas, consiste en bombear estas aguas desde los canales de drenaje y conducirla a través de los estanques, nuevamente a la estación principal de Bombeo para reutilizarlas en la operación. Para ello se hicieron las siguientes modificaciones:

- En el caso de las aguas servidas que llegan al canal de drenaje 1, se optó por construir una estructura de concreto manejada con tablas para cerrar la salida de agua al Embalse. Lateralmente se dejó un tubo de 12 pulgadas como salida auxiliar para utilizarla solo en caso de una emergencia por lluvias fuertes. Al cerrar este control, se represan las aguas de drenaje y son bombeadas a la piscina 1, la cual vierte nuevamente las aguas frente a la estación principal de bombeo.

En cuanto a las aguas servidas del resto de piscinas, la solución adoptada consistió en bloquear igualmente la salida del canal de drenaje N° 2 (el cual por sus dimensiones y vegetación funciona además como una laguna de oxidación), empleando en este caso un pasa-tubo de concreto el cual se sella con una tapa. Estas aguas represadas son entonces bombeadas a la piscina 13, pasan por gravedad a la piscina 14 y por vasos comunicantes fluyen a través de las piscinas 10 y 9 y llegan finalmente al canal de drenaje 1 desde donde son bombeadas a la piscina 1 e igualmente terminan por llegar a nuevamente a la estación de bombeo

(...)

Con el fin de mantener las aguas con una calidad adecuada para el desarrollo del cultivo, el sistema contempla varias acciones tales como:

- Aplicación de prebióticos en las piscinas por las cuales fluye el vertimiento.
- Aireación en todos los estanques
- Flujo continuo suave para evitar el desarrollo de afloramientos fuertes de algas.
- Uso de controles de nivel en los canales de drenaje para garantizar la retención de sólidos.
- Remoción de lodos, "rastrillándolos" hacia los taludes de los estanques y drenaje.

huan



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION No. 000777 DE 2016

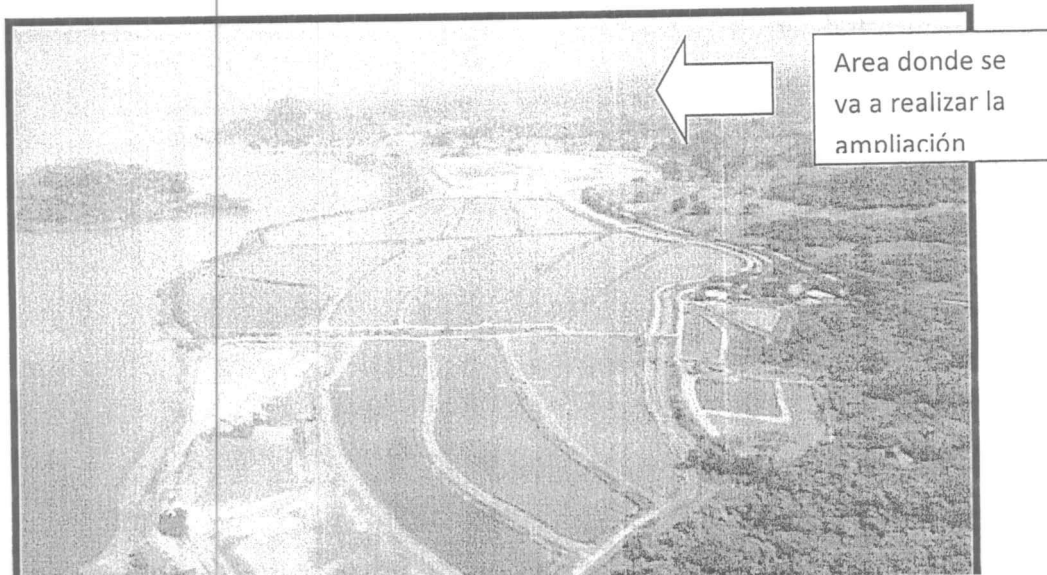
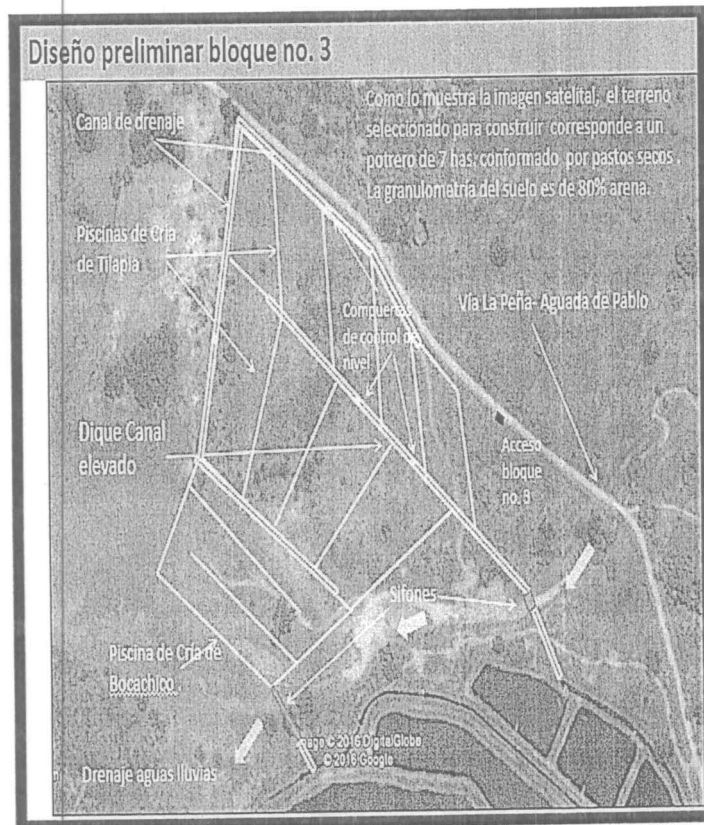
POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACION DE TERRENO A LA EMPRESA ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A.- FINCA EL GUAJARO.

- Fomento de macrófitas acuáticas en los canales de drenaje para que actúen como biofiltradoras.
- Siembra de fanerógamas terrestres en el borde de los drenajes que actúen como biorremediadoras.

**ANALISIS DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE LA ZONA DE ESTANQUES**

Se realizó visita técnica de evaluación al área donde se piensa desarrollar el movimiento de tierras con el fin de analizar la pertinencia de la solicitud y se pudo observar lo siguiente:

El plano adjuntado indica las zonas donde se desarrollara el nuevo proyecto de piscinas para piscicultura, se realizara adaptación al manejo de aguas que observa la empresa dentro del sistema de recirculación de la Finca El Guajaro.



*Severa*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION No. - 000777 DE 2016

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACION DE TERRENO A LA EMPRESA ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A.- FINCA EL GUAJARO.**

La intensión de la empresa es desarrollar un bloque de cría de alevinos y un área de producción de bocachico, esta área se denominara para la explotación Bloque N° 3 y abarca una extensión total de 7 hectáreas, el área se encuentra contemplada en Resolución de compensación forestal otorgada a ACUACULTIVOS EL GUAJARO , mediante la Resolución 00094 DE 7 DE MARZO DE 2014 "Por medio del cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal único a la empresa ACUACULTIVOS EL GUAJARO, FINCA EL GUAJARO, LOCALIZADA EN EL CORREGIMIENTO LA PEÑA, SABANALARGA", el área correspondía a potreros desmontados, que poseen arbustillos de la especie Trupillo como cerca viva.

La empresa pretende descapotar cerca de 40 mil m<sup>3</sup>, para conformar 9 piscinas de 0.6 Has promedio de espejo de agua cada una en promedio y una piscina de 1,4 Ha para la cría de bocachico, el volumen que se moverá en la nivelación de tierras será de 41.412 mts<sup>3</sup>, los cuales se utilizaran para la compactación de los diques de cada piscina productiva.

DESCRIPCION DEL AREA	COMPONENTES	METROS CUBICOS IMPLICADOS
DIQUE CANAL ELEVADO	Corona (m)	6
	Base(m)	16
	Altura Dique (m)	2,5
	Relación pendiente	2 a 1
	Sección (m)	27,5
	Longitud (m)	360
PISCINAS DE CRIA DE TILAPIA	Corona (m)	3
	Base(m)	11
	Altura Dique (m)	2
	Relación pendiente	2 A 1
	Sección (m)	14
	Longitud (m)	1728
PISCINAS DE CRIA DE BOCACHICO	Corona (m)	3
	Base(m)	9
	Altura Dique (m)	2
	Relación pendiente	1.5 A 1
	Sección (m)	12
	Longitud (m)	610
TOTAL VOLUMEN		41.412 METROS CUBICOS

**PROCEDIMIENTO PARA EL MOVIMIENTO DE TIERRAS:**

1. La empresa realizo la Topografía del terreno
2. Marcará sobre el terreno la ubicación de diques, piscinas y canales.
3. Descapote: Corte de 20 cm de la capa superficial del terreno.
4. Corte de material con excavadora, acarreo y conformación de diques con el uso de buldozer.
5. Nivelación con buldózer de piscinas, manteniendo una pendiente de 1/1.000

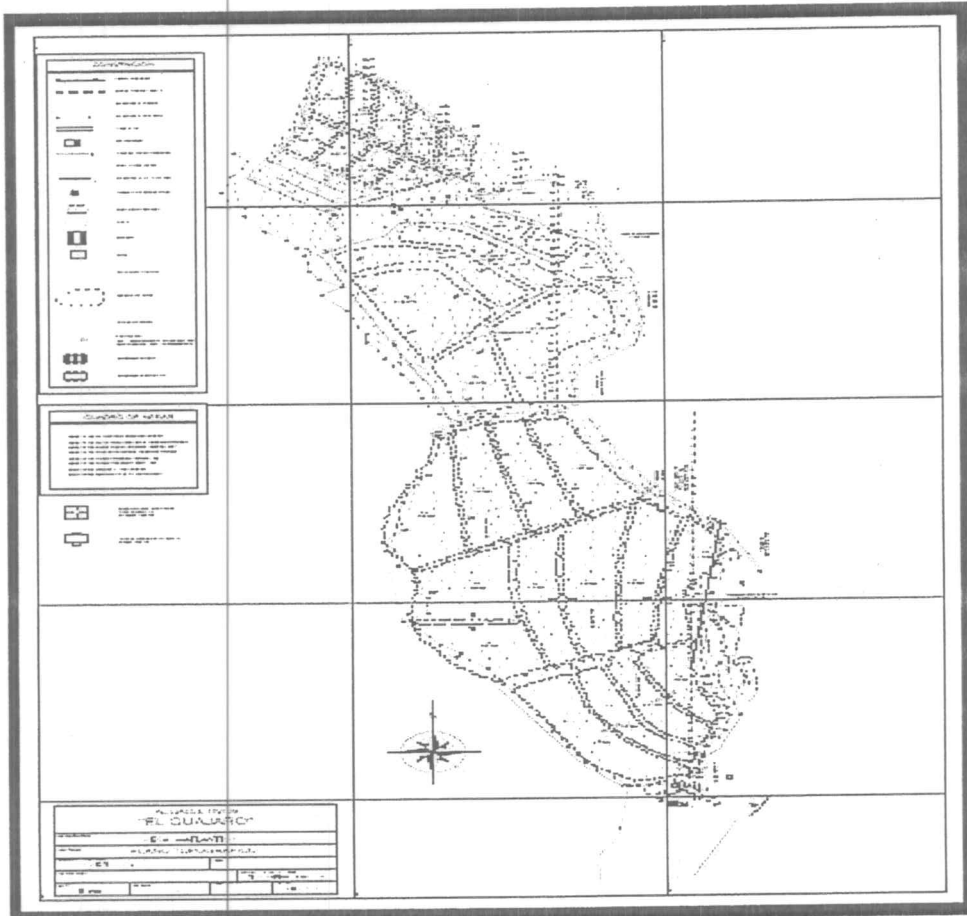
daa

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION No. - 000777 DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACION DE TERRENO A LA EMPRESA ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A.- FINCA EL GUAJARO.



CUMPLIMIENTO

CUMPLIMIENTO EN CUANTO A LA NORMATIVIDAD GENERAL

Autorización, permiso o licencia	POSEE			ACTO ADMINISTRATIVO	VIGENTE		Observaciones
	SI	NO	No aplica		SI	NO	
Concesión de Agua	X			Resolución 001176 de 30 de Diciembre de 2010	X		
Permiso de vertimientos			X			X	
Ocupación de Cauces			X				
Plan de Manejo Ambiental			X				
Guía Ambiental	X						
Licencia Ambiental			X				
Permiso de Emisiones Atmosféricas			X				
Cámara de comercio	X						

*Report*



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION No. 000777 DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACION DE TERRENO A LA EMPRESA ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A.- FINCA EL GUAJARO.

Uso del suelo	X					
---------------	---	--	--	--	--	--

CUMPLIMIENTO CON RESPECTO A CONCESION DE AGUAS

OBLIGACION	CUMPLIMIENTO		
	SI	NO	OBSERVACIONES
<p>RESOLUCIÓN 00017 DE 09 DE AGOSTO DE 2010</p> <p>ARTICULO SEGUNDO : La concesión de aguas otorgada queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <p>La empresa Acuacultivos El Guajaro S.A. debe instalar medidor de caudal de captación y vertimientos. Así mismo debe plantear objetivos de ahorro de agua con indicadores medibles en cantidad y tiempo, m<sup>3</sup>/año.</p> <p>- Reportar semestralmente consumo de agua en mts<sup>3</sup>/mes.</p> <p>- Presentar copia de los recibos de compra de alevinos y semilla de camarón en empresas certificadas por el ICA, así mismo debe anexar copias de los recibos de las empresas que reciben residuos sólidos de la evisceración y de los aceites residuos del funcionamiento de las motobombas.</p> <p>Anexar a los informes de la caracterización de los vertimientos las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y original de los análisis de laboratorio.</p> <p>No captar mayor caudal del concesionado en el acto administrativo que ampare este concepto técnico.</p>	X		Se utiliza sistema de correntómetro
	X		El reporte para el primer semestre del año 2015 fue presentado bajo el radicado N° 001712 de 02/03/2016 , reportando un consumo semestral de 503.030 metros cúbicos, lo que se acerca de la cuarta parte del caudal anual concesionado mediante Resolución N°000661 de 09 de agosto de 2010, cumpliendo con los requerimientos de ahorro del agua impuestos por la CRA mediante Resolución N° 000149 de 28 de marzo de 2014.
	X		La empresa esta produciendo sus propios alevinos.
	X		No aplica. La empresa realiza recirculación de sus aguas, solo hay perdidas por evaporo transpiración. No se realizan vertimientos.
	X		

*Japal*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION No. - 000777 DE 2016

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACION DE TERRENO A LA EMPRESA ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A.- FINCA EL GUAJARO.**

De acuerdo a lo observado el día de la visita técnica en las instalaciones de la empresa Acuacultivos El Guájaro S.A., se puede establecer lo siguiente:

- La empresa ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A., realiza captación de aguas superficiales procedentes del Embalse del Guájaro, las cuales fueron concesionadas mediante Resolución N°00017 de 09 de agosto de 2010. La empresa realizó solicitud de renovación de concesión de aguas superficiales mediante radicado N° 009513 de 14 de octubre de 2015, del cual se realizó evaluación técnica, en la que se consideró pertinente la evaluación.
- La empresa realiza actividades acuícolas en policultivo, produciendo sus propios alevinos o larvas o adquiriéndolas en granjas certificadas por el ICA, con lo que se protege la biodiversidad ictiológica del embalse del Guájaro. Además se toma la precaución de realizar reversión sexual de especies que no son nativas del Caribe Colombiano como contingencia a la ovoposición viable y/o que puedan escaparse algunos individuos por alguna contingencia. Se utilizan mallas para evitar el escape de estas especies hacia el Guájaro.
- La empresa realiza manejo de predadores mediante técnicas no lesivas para otras especies.
- La empresa maneja y almacena de manera apropiada los residuos sólidos producidos. Los residuos sólidos especiales de la post-cosecha y mortalidad se manejan con proteólitos con el fin de reutilizarlos en la industria alimenticia de su propia producción. Los residuos ordinarios se entregan en Sabanalarga
- La empresa realiza el manejo de post-cosecha de manera rudimentaria puesto que no se maneja una sala con enchapes y cerrada que asegure la inocuidad y la cadena de frío, pero en general las mesas y utensilios son de material antioxidante, se realiza lavado integral de la sala de evisceración y se manejan óptimamente los residuos sólidos y líquidos producidos.
- La empresa presentó bitácora de consumo de agua captados para el año 2015, cumpliéndose las metas del Plan de ahorro de agua impuesto mediante Resolución 000149 de 28 de marzo de 2014.
- Se observa que se realizó infraestructura para la recirculación de todas las aguas captadas, la empresa no realiza vertimientos de aguas al embalse del Guajaro.
- La empresa gestiona permiso de aprovechamiento forestal de las áreas de ampliación de estanques, la cual fue concedida mediante radicado AUTO N° 000028 DE 04 DE FEBRERO DE 2014.
- La empresa presentó planos de la ampliación de las zonas productivas, e informe técnico de cómo se harán los acoples al sistema de recirculación de la finca, que le permita no realizar vertimientos.
- Se solicitó movimiento de tierras de 41.412 metros cúbicos, los cuales serán removidos en formación de estanques, el suelo removido servirá para la construcción de los correspondientes diques.
- El área adicional de estanques, debe ser empalmado inmediatamente en su construcción al área de recirculación de aguas del sistema de la Finca EL GUAJARO, con el fin de mantener los niveles de captación de aguas superficiales provenientes del Embalse del Guajaro, por debajo de los objetivos de ahorro dispuestos por la

hupak

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION No. **5 - 000777** DE 2016

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACION DE TERRENO A LA EMPRESA ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A.- FINCA EL GUAJARO.**

*CRA mediante Resolución N° 00149 del 28 de Marzo de 2014, en la que se exige a las empresas captar solo el 40% de los volúmenes concedidos en Concesiones.*

Lo anterior, de conformidad con las normas que a continuación se relaciona:

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

*A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.<sup>1</sup>*

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: *“La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables”*

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

<sup>1</sup> C-596 -1998, Corte Constitucional –Magistrado Vladimiro Naranjo M.

*Super*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION No. *1* - 000777 DE 2016

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACION DE TERRENO A LA EMPRESA ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A.- FINCA EL GUAJARO.**

*“9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

*12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Bajo esta óptica, de conformidad con las normas anteriormente señaladas, resulta ser esta entidad, la competente para autorizar el aprovechamiento forestal único, por parte del señor Daniel Restrepo Uribe, así como para ejercer las actividades de control y seguimiento necesarias con el objeto principal de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que el artículo 107 en su inciso tercero de la ley 99 de 1993: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que la empresa Acuicultivos el Guajaro S.A., finca EL GUAJARO, identificada con NIT 806.013.048-3, en el desarrollo de las actividades de nivelación y adecuación del terreno, así como lo concerniente con la construcción de las instalaciones donde se desarrollará el proyecto, deberá ceñirse a las disposiciones contempladas en la Resolución 541 de 1994, la cual regula lo relacionado con el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición, y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera:

*“Artículo 70: La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 73 de la ley 1437 de 2011 y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*

*Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”*

*hacale*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION No. - 000777 DE 2016

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACION DE TERRENO A LA EMPRESA ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A.- FINCA EL GUAJARO. EN CUANTO A LOS COBROS POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.**

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N°000036 del 22 de Enero de 2016, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que de acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar según lo señala la tabla 49 de la mencionada resolución para usuarios de Mediano Impacto según los siguientes conceptos:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
Otros Instrumentos de Control	\$5.063.141
<b>TOTAL</b>	<b>\$5.063.141</b>

En mérito de lo anterior sé,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** AUTORIZAR a la empresa Acuacultivos el Guajaro S.A., (finca EL GUAJARO), identificada con NIT 806.0090948-1, y representado legamente por el Señor Gilbert Thiriez Filippini, para realizar el movimiento de tierra por 41.412 metros cúbicos de tierra para la construcción de estanques de producción piscícola en 7 hectáreas de la finca, el área en mención fue abarcada en el permiso de aprovechamiento forestal otorgado por esta autoridad mediante la Resolución N° 00094 de 2014 en las siguientes coordenadas: N 10° 34' 33.8" con W 75° 00' 45.3".

*Handwritten signature*



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION No. **E-000777** DE 2016

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACION DE TERRENO A LA EMPRESA ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A.- FINCA EL GUAJARO.**

**PARAGRAFO PRIMERO:** Cumplir todas las disposiciones establecidas en la Resolución 541 de 1995 por medio del cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales y elementos concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica suelo y subsuelo de excavación.

**ARTICULO SEGUNDO:** La empresa Acuacultivos el Guajaro S.A., finca EL GUAJARO, identificada con NIT 806.0090948-1, CINCO MILLONES SESENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/L (\$5.063.141/L) por la evaluación ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 del 2016, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Gestión Ambiental de ésta entidad.

**PARAGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en el artículo 23 del decreto 1768 de 1004 y la ley 6 de 1992.

**ARTICULO CUARTO:** Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**ARTICULO QUINTO:** El Concepto Técnico N° 000531 del 3 de Agosto de 2016, hace parte integral del presente proveído

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SÉPTIMO:** La empresa Acuacultivos el Guajaro S.A., finca EL GUAJARO, identificada con NIT 806.009.948-1, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

**PARAGRAFO PRIMERO.** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO OCTAVO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**ARTICULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General, personalmente y por escrito, por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez

*hacer*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL ATLANTICO – C.R.A.

RESOLUCION No. - - 000777 DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADECUACION DE TERRENO A LA  
EMPRESA ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A.- FINCA EL GUAJARO.

(10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en Artículo  
76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE. 01 NOV. 2016



ALBERTO E. ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

EXP: 1709-021

Elaboró: María Angélica Laborde Ponce / Odair Mejía Mendoza Supervisor

Revisó: Liliana Zapata. Gerente de Gestión Ambiental

Yobo Juliette Sleman Chams-. Asesora de Dirección (c)

*Handwritten mark*